

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0467/2024/JMO  
RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., doce de marzo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAА/0467/2024/JMO, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000993, presentada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456224000993, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** *“Por medio de la presente, solicito que se nos proporcionen todos los acuerdos de reserva de información emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los últimos tres años y hasta la fecha de la entrega de la información, incluyendo aquellos que han sido ratificados en ese periodo, así como las solicitudes de reserva de las áreas o unidades del Poder Ejecutivo y las justificaciones proporcionadas para la reserva de la información.” (sic)*

**Modalidad de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio número SC/UTPE/SASS/01974/2024, suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: -----

*“Hago propicia la ocasión para extenderle un cordial saludo, y a la vez, me refiero a su solicitud con folio 220456224000993 recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere información de este Sujeto Obligado.*

**Información solicitada:**

*Por medio de la presente, solicito que se nos proporcionen todos los acuerdos de reserva de información emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los últimos tres años y hasta la fecha de la entrega de la información, incluyendo aquellos que han sido ratificados en ese periodo, así como las solicitudes de reserva de las áreas o unidades del Poder Ejecutivo y las justificaciones proporcionadas para la reserva de la información.*

*Luego de analizar las múltiples solicitudes remitidas por usted ante este Sujeto Obligado, en esta oportunidad advierto que está requiriendo los acuerdos de reserva que emite el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los que han sido ratificados, y las solicitudes de reserva de las áreas o Unidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; sin embargo, para poder dar la mejor respuesta a su requerimiento, primero es importante explicarle cómo funciona el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

*1. El Comité de Transparencia, como Órgano Colegiado, tiene sus facultades establecidas en los artículos 42 y 43 -fracción II- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así*

ACTUACIONES



como para la elaboración de versiones públicas (en la red de internet usted podrá localizar esta normativa).  
2. Por cuanto ve a la clasificación de la información (que es la materia de interés de su solicitud de información), debe saber que las facultades de un Comité de Transparencia se limitan a conocer los acuerdos de clasificación como reservada o confidencial, y determinar si:

- a. **Confirma** la clasificación realizada por la dependencia o área del Sujeto Obligado;
- b. **Modifica** la clasificación realizada por la dependencia o área del Sujeto Obligado, o
- e. **Revoca** la clasificación realizada por la dependencia o área del Sujeto Obligado.

3. Es decir, las áreas o dependencias del Sujeto Obligado **no solicitan la reserva al Comité de Transparencia**, sino que son éstas las que realizan la clasificación, que debe ser sometida al conocimiento del Comité para su estudio y posterior determinación en los términos que ya le expuse en el punto que antecede. Ahora sí, una vez comprendido lo anterior, le informo lo siguiente:

Información que se solicita	Respuesta	Explicación
Acuerdos de reserva que emite el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los que han sido ratificados.	<b>El Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha emitido 0 acuerdos de reserva.</b>	El Comité de Transparencia no tiene competencia para emitir acuerdos de reserva.
Acuerdos de reserva que emite el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los que han sido ratificados.	<b>El Comité de Transparencia ha ratificado 0 acuerdos de reserva.</b>	El Comité de Transparencia no tiene facultades para ratificar acuerdos de reserva.
Solicitudes de reserva de las áreas o Unidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	<b>El Comité de Transparencia ha recibido 0 solicitudes de reserva por parte de las áreas o dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</b>	Las áreas o dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no solicitan al Comité de Transparencia que realice la clasificación de información.

Recuerde que los servidores públicos únicamente podemos realizar los actos que están previstos en la normativa aplicable, conforme mandata el Principio Constitucional de Legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta testitura, sirve de fundamento el criterio de interpretación con clave de control SO/018/2013 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 16, 42, 43 -fracción II-, 44, 45, 46, 121, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el criterio de interpretación con clave de control SO/018/2013 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** “El suscrito, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpone el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **MOTIVOS DEL RECURSO 1.** La solicitud de



información estaba específicamente dirigida a obtener documentos emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Sin embargo, no existe constancia de que la Unidad de Transparencia haya gestionado o consultado formalmente al Comité para recabar la información requerida, lo que constituye una omisión en el trámite de la solicitud y contraviene el principio de exhaustividad. 2. La respuesta proporcionada omite desglosar datos esenciales relacionados con los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia, particularmente aquellos en los que se haya confirmado, modificado o revocado clasificaciones de información. Esta omisión equivale a una entrega incompleta, vulnerando el derecho de acceso a la información establecido en la Ley. 3. En caso de que la información requerida no exista, el Comité de Transparencia estaba obligado a emitir una declaración de inexistencia, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4. La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia sostiene que el Comité de Transparencia no emite acuerdos de reserva y que no tiene competencia para clasificar información. Esta afirmación es incorrecta y contradice lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho precepto otorga al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación realizadas por las áreas o dependencias del sujeto obligado. Estas acciones, al implicar la validación, modificación o eliminación de una clasificación, constituyen actos de determinación sobre la clasificación de la información. Por lo tanto, es evidente que el Comité sí emite acuerdos relacionados con estas decisiones, lo que refuerza la obligación de proporcionar la información solicitada. PETICIONES Se solicita que el INFOQRO instruya a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a su Comité de Transparencia, a proporcionar información completa, precisa y desglosada sobre los acuerdos adoptados por este órgano en los últimos tres años, particularmente aquellos relacionados con la confirmación, modificación o revocación de clasificaciones de información, especificando la fecha del acuerdo, el área o dependencia solicitante y el resultado de la determinación. Asimismo, se solicita a su presidente Javier Marra Olea que, en caso de no proporcionar la información, amoneste públicamente al sujeto obligado debido a la evidente opacidad reflejada en la respuesta proporcionada, la cual carece de congruencia con los principios de transparencia y máxima publicidad establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta actuación, además de evadir proporcionar datos que claramente son de su competencia, vulnera los derechos fundamentales de acceso a la información pública y establece un PRECEDENTE PREOCUPANTE en la gestión de solicitudes por parte del sujeto obligado." (sic)

3

ACTUACIONES

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0467/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de 220456224000993, presentada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio SC/UTPE/SASS/01974/2024, de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220456224000993 por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000993 con fecha de respuesta de dos de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00002/2025, suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"...Derivado de que la razón de la interposición ubicada en la sección "Información general" del SICOM, se atiende a lo dispuesto en el deshago de la misma...*

*...Bajo esta tesis, resulta necesario desglosar los elementos que componen la supuesta inconformidad del recurrente:*

*"1. La solicitud de información estaba específicamente dirigida a obtener documentos emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Sin embargo, no existe constancia de que la Unidad de Transparencia haya gestionado o consultado formalmente al Comité para recabar la información requerida, lo que constituye una omisión en el trámite de la solicitud y contraviene el principio de exhaustividad."*

*El recurrente se duele de que Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no turnó la solicitud 220456224000993 a Karen Aida Osornio Sánchez, Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Pues bien, ya que la suscrita representa a ambas figuras del derecho público, es lógico y evidente que el turnado resulta innecesario, pues en mi carácter estoy plenamente legitimada para responder dicha solicitud, por lo que no existe precedente preocupante alguno en las gestiones de la suscrita. Máxime que ello no contraviene el Principio de Exhaustividad, ya que este se refiere a que el juzgador debe estudiar la totalidad de los planteamientos que hacen valer las partes y las pruebas ofrecidas o que se alleguen al expediente legalmente, y una solicitud de acceso a la información pública claramente no es un juicio. Entonces, esta inconformidad es infundada.*

*"2. La respuesta proporcionada omite desglosar datos esenciales relacionados con los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia, particularmente aquellos en los que se haya confirmado, modificado o revocado clasificaciones de información. Esta omisión equivale a una entrega incompleta, vulnerando el derecho de acceso a la información establecido en la Ley".*

*La respuesta a la solicitud 220456224000993 en ningún momento omite contestar dato alguno solicitado, sino que, por el contrario, contiene una explicación detallada del por qué el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene 0 acuerdos de reserva de información emitidos, 0 acuerdos ratificados y 0 solicitudes de reserva de las áreas o unidades del Poder Ejecutivo.*

*E incluso, esta situación resultó tan clara para el recurrente, pues, en este momento se hace del conocimiento a esa Comisión que el recurrente promovió a las 14:18:37 horas del 3 (tres) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) nueva solicitud de acceso a la información, identificada bajo el folio 220456224001299, en la que requiere:*

*"Solicito la siguiente información al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: Listado de casos, desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha de entrega de la información, en los que el Comité haya confirmado, modificado o revocado determinaciones relacionadas con la ampliación de plazos, la clasificación de información, o la declaración de inexistencia o incompetencia."*

*Y por esta situación, es claro que no existe situación que sustente esta inconformidad, sino que por el contrario, queda claro que la intención del recurrente no es la de solicitar que se garantice su derecho de acceso a la información a través de este recurso de revisión, pues este derecho ya lo hizo valer, solicitando correctamente la información por medio del requerimiento 220456224001299.*

*3. En caso de que la información requerida no exista, el Comité de Transparencia estaba obligado a emitir una declaración de inexistencia, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo que el recurrente afirma es falso, y si leyera con atención los documentos que esta Unidad de Transparencia ha proporcionado en atención a las múltiples solicitudes que ha promovido (como se le ha recomendado anteriormente), comprendería que, tal como se le hizo del conocimiento en la página 3 del oficio SC/UTPE/SASS/01974/2024 en respuesta a su solicitud 220456224000993, en la que, insisto, se le informó que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene 0 acuerdos de reserva de información emitidos, 0 acuerdos ratificados y 0 solicitudes de reserva de las áreas o unidades del Poder Ejecutivo, y que en los casos en los que, cuando la respuesta emitida es igual a 0, no es necesario declarar*



formalmente la inexistencia, como el mismo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha determinado mediante su criterio SO/018/2023, lo que se le informó en el oficio en cita...

...En primer término, la normativa referida por el recurrente indica lo siguiente:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

No nos equivoquemos. El recurrente no solicitó en el folio 220456224000993 los acuerdos confirmados, modificados o revocados sobre determinaciones de clasificación realizados por los titulares de las Áreas de este Sujeto obligado (esto lo hizo a través de la solicitud; en su lugar, lo que pidió fue que se le proporcionaran los acuerdos de reserva de información emitidos por el Comité de Transparencia, pero este mismo artículo y fracción son claros en facultar únicamente a las Áreas del Sujeto Obligado para que emitan los acuerdos en materia de clasificación de la información, y el Comité de Transparencia no es un área del Sujeto Obligado, sino que es un Órgano Colegiado que confirma, modifica o revoca los acuerdos de reserva que emiten las áreas o dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para mayor entendimiento, se recomienda al recurrente que también tome en cuenta lo establecido al dispositivo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

El resultado es propio.

Por otro lado, el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece los supuestos ante los cuales procede el recurso de revisión...

...En el caso que nos ocupa, ninguno de estos supuestos se ve acreditado, y en consecuencia, este recurso de revisión es improcedente." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de 220456224000993, presentada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de 220456224001299, presentada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio SC/UTPE/SASS/01974/2024, de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220456224000993 por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**e) Información en alcance al informe justificado, presentada por el sujeto obligado.** Por acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la información remitida en alcance al informe justificado, presentada por la Unidad de Transparencia del Poder

ACTUACIONES



Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que destaca el contenido del oficio SC/UTPE/SASS/00188/2025, en los siguientes términos: -----

*"...en alcance al ocurso SC/UTPE/SASS/00002/2025 de 09 de enero de 2025, por medio del cual rendí el respectivo informe justificado, comparezco para adjuntar el oficio número SC/UTPE/SASS/00143/2025 en el que obra la información de los acuerdos de reserva confirmados por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, incluyendo los supuestos de confidencialidad y las constancias de inexistencia, cuyo periodo abarca los últimos 3 años..." (sic)*

6

Y agregó el medio probatorio consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00143/2025, de cuyo contenido destaca lo siguiente: -----

*"...en seguimiento a la solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro... registrada con folio 220456224001299, en ese tenor emito el siguiente pronunciamiento...  
...le proporciono el listado -del 01 de octubre de 2021 al día en que se suscribe este documento- de los casos en que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha confirmado, modificado o revocado la ampliación de plazos, la clasificación de información, o la declaración de inexistencia o incompetencia..." (sic)*

Con base en lo anterior, el trece de febrero de dos mil veinticinco se dio vista al recurrente para que formulara las manifestaciones de su interés en torno a la información presentada por el sujeto obligado, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

**f) Uso de la ampliación del plazo para dictar resolución.** Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, y toda vez que, en el análisis del recurso de revisión, se encontraron elementos que implicaban un análisis más exhaustivo, por su complejidad, en relación con la materia del recurso de revisión, se determinó procedente hacer uso de la ampliación del plazo para dictar la resolución de la causa, con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El acuerdo se notificó a las partes, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. -----

**g) Información en alcance al informe justificado, presentada por el sujeto obligado.** Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la información remitida en alcance al informe justificado, presentada por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que destaca el contenido del oficio SC/UTPE/SASS/00254/2025, en los siguientes términos: -----

*"...en alcance a los ocurso SC/UTPE/SASS/00002/2025 y SC/UTPE/SASS/00188/2025, proporciono los links de las actas o minutas que contienen las resoluciones donde el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha confirmado, modificado o revocado los acuerdos de reserva emitidos por las Dependencias u Órganos desconcentrados de este sujeto obligado, ello en términos del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y el lineamiento Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, cuyo periodo abarca los últimos 3 años:*

- |   |   |   |
|---|---|---|
| 1. <a href="https://bit.ly/3GcY6UN">https://bit.ly/3GcY6UN</a>  | 5. <a href="https://bit.ly/35GrK8l">https://bit.ly/35GrK8l</a>            | 9. <a href="https://bit.ly/3kHrFWn">https://bit.ly/3kHrFWn</a>              |
| 2. <a href="https://bit.ly/3PmCqdY">https://bit.ly/3PmCqdY</a>  | 6. <a href="https://bit.ly/37tuKG0">https://bit.ly/37tuKG0</a>            | 10. <a href="https://bit.ly/3rBA1Ti">https://bit.ly/3rBA1Ti</a>             |
| 3. <a href="https://bit.ly/3rgaM9f">https://bit.ly/3rgaM9f</a>  | 7. <a href="https://bit.ly/3PxH8Wc">https://bit.ly/3PxH8Wc</a>            | 11. <a href="https://bit.ly/3LyFJgM">https://bit.ly/3LyFJgM</a>             |
| 4. <a href="https://bit.ly/3qf9oCj">https://bit.ly/3qf9oCj</a>  | 8. <a href="https://bit.ly/3rD5vs8">https://bit.ly/3rD5vs8</a>            | 12. <a href="https://bit.ly/3vTPwXM">https://bit.ly/3vTPwXM</a>             |
| 13. <a href="https://bit.ly/3ucv3gT">https://bit.ly/3ucv3gT</a> | 32. <a href="https://acortar.link/nhryeZ">https://acortar.link/nhryeZ</a> | 51. <a href="https://acortar.link/QDPU3i">https://acortar.link/QDPU3i</a>   |
| 14. <a href="https://bit.ly/3R9JlsP">https://bit.ly/3R9JlsP</a> | 33. <a href="https://acortar.link/JhdEWh">https://acortar.link/JhdEWh</a> | 52. <a href="https://acortar.link/6G34Y8">https://acortar.link/6G34Y8</a>   |
| 15. <a href="https://bit.ly/3AZy88h">https://bit.ly/3AZy88h</a> | 34. <a href="https://acortar.link/vP2PTv">https://acortar.link/vP2PTv</a> | 53. <a href="https://acortar.link/4qxqAqX">https://acortar.link/4qxqAqX</a> |
| 16. <a href="https://bit.ly/309fmhU">https://bit.ly/309fmhU</a> | 35. <a href="https://acortar.link/RsyWcB">https://acortar.link/RsyWcB</a> | 54. <a href="https://acortar.link/BWBBXC">https://acortar.link/BWBBXC</a>   |
| 17. <a href="https://bit.ly/3yjXog6">https://bit.ly/3yjXog6</a> | 36. <a href="https://acortar.link/oOrF4D">https://acortar.link/oOrF4D</a> | 55. <a href="https://acortar.link/CZXaMX">https://acortar.link/CZXaMX</a>   |



- |   |   |   |
|---|---|---|
| 18. <a href="https://bit.ly/3Tqtztf">https://bit.ly/3Tqtztf</a>           | 37. <a href="https://acortar.link/q4HEiH">https://acortar.link/q4HEiH</a> | 56. <a href="https://acortar.link/kVWGtE">https://acortar.link/kVWGtE</a> |
| 19. <a href="https://bit.ly/3G9a3OR">https://bit.ly/3G9a3OR</a>           | 38. <a href="https://acortar.link/KS1nlf">https://acortar.link/KS1nlf</a> | 57. <a href="https://acortar.link/BwOSi9">https://acortar.link/BwOSi9</a> |
| 20. <a href="https://bit.ly/3BRnErz">https://bit.ly/3BRnErz</a>           | 39. <a href="https://acortar.link/xVkfAT">https://acortar.link/xVkfAT</a> | 58. <a href="https://acortar.link/jm6XVp">https://acortar.link/jm6XVp</a> |
| 21. <a href="https://bit.ly/3A5zOvW">https://bit.ly/3A5zOvW</a>           | 40. <a href="https://acortar.link/ellvIK">https://acortar.link/ellvIK</a> | 59. <a href="https://acortar.link/11BnLQ">https://acortar.link/11BnLQ</a> |
| 22. <a href="https://acortar.link/ptwy5H">https://acortar.link/ptwy5H</a> | 41. <a href="https://acortar.link/EHWaBD">https://acortar.link/EHWaBD</a> | 60. <a href="https://acortar.link/UAODpS">https://acortar.link/UAODpS</a> |
| 23. <a href="https://bit.ly/3Mb43Xl">https://bit.ly/3Mb43Xl</a>           | 42. <a href="https://acortar.link/CEUM2W">https://acortar.link/CEUM2W</a> | 61. <a href="https://acortar.link/lZu0TI">https://acortar.link/lZu0TI</a> |
| 24. <a href="https://bit.ly/3W9tfC6">https://bit.ly/3W9tfC6</a>           | 43. <a href="https://acortar.link/HAFxq4">https://acortar.link/HAFxq4</a> | 62. <a href="https://acortar.link/VhCITY">https://acortar.link/VhCITY</a> |
| 25. <a href="https://bit.ly/3o7zauV">https://bit.ly/3o7zauV</a>           | 44. <a href="https://acortar.link/C21yMI">https://acortar.link/C21yMI</a> | 63. <a href="https://acortar.link/9Byd4G">https://acortar.link/9Byd4G</a> |
| 26. <a href="https://bit.ly/3Buz97q">https://bit.ly/3Buz97q</a>           | 45. <a href="https://acortar.link/QbTPH0">https://acortar.link/QbTPH0</a> | 64. <a href="https://acortar.link/iftkj8">https://acortar.link/iftkj8</a> |
| 27. <a href="https://bit.ly/433LICK">https://bit.ly/433LICK</a>           | 46. <a href="https://acortar.link/lleES9">https://acortar.link/lleES9</a> | 65. <a href="https://acortar.link/Rra5nP">https://acortar.link/Rra5nP</a> |
| 28. <a href="https://acortar.link/W9QVLw">https://acortar.link/W9QVLw</a> | 47. <a href="https://acortar.link/cyGWhv">https://acortar.link/cyGWhv</a> | 66. <a href="https://acortar.link/hL0xe5">https://acortar.link/hL0xe5</a> |
| 29. <a href="https://acortar.link/q76S0I">https://acortar.link/q76S0I</a> | 48. <a href="https://acortar.link/VDB4bG">https://acortar.link/VDB4bG</a> | 67. <a href="https://acortar.link/GZOQsj">https://acortar.link/GZOQsj</a> |
| 30. <a href="https://acortar.link/B5gPPV">https://acortar.link/B5gPPV</a> | 49. <a href="https://acortar.link/vH3654">https://acortar.link/vH3654</a> |   |
| 31. <a href="https://acortar.link/mwMRo0">https://acortar.link/mwMRo0</a> | 50. <a href="https://acortar.link/h6Xf0R">https://acortar.link/h6Xf0R</a> |   |
- ...” (sic)

ACTUACIONES

Y agregó los medios probatorios consistentes en sesenta y siete páginas electrónicas, con los documentos que se enuncian: -----

Página electrónica	Documento contenido
1. <a href="https://bit.ly/3GeY6UN">https://bit.ly/3GeY6UN</a>	1. Acta de la primera sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. <a href="https://bit.ly/3PmCqdY">https://bit.ly/3PmCqdY</a>	2. Acta de la segunda sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. <a href="https://bit.ly/3rgaM9f">https://bit.ly/3rgaM9f</a>	3. Acta de la cuarta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. <a href="https://bit.ly/3qf9oCj">https://bit.ly/3qf9oCj</a>	4. Acta de la quinta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. <a href="https://bit.ly/35GrK8l">https://bit.ly/35GrK8l</a>	5. Acta de la sexta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. <a href="https://bit.ly/37tuKG0">https://bit.ly/37tuKG0</a>	6. Acta de la octava sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. <a href="https://bit.ly/3PxH8Wc">https://bit.ly/3PxH8Wc</a>	7. Acta de la novena sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
8. <a href="https://bit.ly/3rD5vs8">https://bit.ly/3rD5vs8</a>	8. Acta de la décimo tercera sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
9. <a href="https://bit.ly/3khRfWn">https://bit.ly/3khRfWn</a>	9. Acta de la décimo quinta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
10. <a href="https://bit.ly/3rBA1Ti">https://bit.ly/3rBA1Ti</a>	10. Acta de la décimo sexta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. <a href="https://bit.ly/3lyFlgM">https://bit.ly/3lyFlgM</a>	11. Acta de la décimo séptima sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
12. <a href="https://bit.ly/3vTPwXM">https://bit.ly/3vTPwXM</a>	12. Acta de la vigésimo primera sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
13. <a href="https://bit.ly/3ucv3gT">https://bit.ly/3ucv3gT</a>	13. Acta de la vigésimo octava sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14. <a href="https://bit.ly/3R9llsP">https://bit.ly/3R9llsP</a>	14. Acta de la vigésimo novena sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
15. <a href="https://bit.ly/3AZy88h">https://bit.ly/3AZy88h</a>	15. Acta de la trigésimo segunda sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
16. <a href="https://bit.ly/309fmhU">https://bit.ly/309fmhU</a>	16. Acta de la trigésimo tercera sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
17. <a href="https://bit.ly/3ylXog6">https://bit.ly/3ylXog6</a>	17. Acta de la trigésimo cuarta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
18. <a href="https://bit.ly/3Tqtztf">https://bit.ly/3Tqtztf</a>	18. Acta de la trigésimo sexta sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
19. <a href="https://bit.ly/3G9a3OR">https://bit.ly/3G9a3OR</a>	19. Acta de la trigésimo séptima sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
20. <a href="https://bit.ly/3BRnErz">https://bit.ly/3BRnErz</a>	20. Acta de la trigésimo novena sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
21. <a href="https://bit.ly/3A5zOvW">https://bit.ly/3A5zOvW</a>	21. Acta de la cuarenta y tercera sesión extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
22. <a href="https://acortar.link/ptwy5H">https://acortar.link/ptwy5H</a>	22. Acta de la segunda sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
23. <a href="https://bit.ly/3Mb43Xl">https://bit.ly/3Mb43Xl</a>	23. Acta de la quinta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



24. <a href="https://bit.ly/3W9tfC6">https://bit.ly/3W9tfC6</a>	24. Acta de la sexta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
25. <a href="https://bit.ly/3o7zauV">https://bit.ly/3o7zauV</a>	25. Acta de la séptima sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
26. <a href="https://bit.ly/3Buz97q">https://bit.ly/3Buz97q</a>	26. Acta de la octava sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
27. <a href="https://bit.ly/433LjCk">https://bit.ly/433LjCk</a>	27. Acta de la novena sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
28. <a href="https://acortar.link/W9QVLw">https://acortar.link/W9QVLw</a>	28. Acta de la décima sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
29. <a href="https://acortar.link/q76S0I">https://acortar.link/q76S0I</a>	29. Acta de la décimo tercera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
30. <a href="https://acortar.link/B5gPPV">https://acortar.link/B5gPPV</a>	30. Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
31. <a href="https://acortar.link/mwMRo0">https://acortar.link/mwMRo0</a>	31. Acta de la décimo quinta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
32. <a href="https://acortar.link/nhrveZ">https://acortar.link/nhrveZ</a>	32. Acta de la décimo novena sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
33. <a href="https://acortar.link/lhdEWh">https://acortar.link/lhdEWh</a>	33. Acta de la vigésima sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
34. <a href="https://acortar.link/vP2PTv">https://acortar.link/vP2PTv</a>	34. Acta de la vigésimo primera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
35. <a href="https://acortar.link/RsyWcB">https://acortar.link/RsyWcB</a>	35. Acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
36. <a href="https://acortar.link/oOrF4D">https://acortar.link/oOrF4D</a>	36. Acta de la trigésimo primera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
37. <a href="https://acortar.link/q4HEiH">https://acortar.link/q4HEiH</a>	37. Acta de la trigésimo segunda sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
38. <a href="https://acortar.link/KS1nlf">https://acortar.link/KS1nlf</a>	38. Acta de la trigésimo tercera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
39. <a href="https://acortar.link/xVkfAT">https://acortar.link/xVkfAT</a>	39. Acta de la trigésimo cuarta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
40. <a href="https://acortar.link/elvJK">https://acortar.link/elvJK</a>	40. Acta de la trigésimo sexta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
41. <a href="https://acortar.link/EHWaBD">https://acortar.link/EHWaBD</a>	41. Acta de la cuadragésima sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
42. <a href="https://acortar.link/CEUM2W">https://acortar.link/CEUM2W</a>	42. Acta de la cuadragésima primera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
43. <a href="https://acortar.link/HAFxq4">https://acortar.link/HAFxq4</a>	43. Acta de la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
44. <a href="https://acortar.link/C21yMI">https://acortar.link/C21yMI</a>	44. Acta de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
45. <a href="https://acortar.link/QbTPH0">https://acortar.link/QbTPH0</a>	45. Acta de la cuadragésimo sexta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
46. <a href="https://acortar.link/lleES9">https://acortar.link/lleES9</a>	46. Acta de la cuadragésimo novena sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
47. <a href="https://acortar.link/cyGWhv">https://acortar.link/cyGWhv</a>	47. Acta de la sexta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
48. <a href="https://acortar.link/VDB4bG">https://acortar.link/VDB4bG</a>	48. Acta de la séptima sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
49. <a href="https://acortar.link/vH3654">https://acortar.link/vH3654</a>	49. Acta de la octava sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
50. <a href="https://acortar.link/h6Xf0R">https://acortar.link/h6Xf0R</a>	50. Acta de la décimo séptima sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
51. <a href="https://acortar.link/QDPU3i">https://acortar.link/QDPU3i</a>	51. Acta de la vigésimo quinta extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
52. <a href="https://acortar.link/6G34Y8">https://acortar.link/6G34Y8</a>	52. Acta de la trigésimo sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
53. <a href="https://acortar.link/4qxAqX">https://acortar.link/4qxAqX</a>	53. Acta de la trigésimo cuarta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
54. <a href="https://acortar.link/BWBBXC">https://acortar.link/BWBBXC</a>	54. Acta de la trigésimo quinta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
55. <a href="https://acortar.link/CZXaMX">https://acortar.link/CZXaMX</a>	55. Acta de la trigésimo sexta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



56. <a href="https://acortar.link/kVWGtE">https://acortar.link/kVWGtE</a>	56. Acta de la cuadragésimo primera sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
57. <a href="https://acortar.link/BwOSi9">https://acortar.link/BwOSi9</a>	57. Acta de la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
58. <a href="https://acortar.link/jm6XVp">https://acortar.link/jm6XVp</a>	58. Acta de la cuadragésimo quinta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
59. <a href="https://acortar.link/11BnLQ">https://acortar.link/11BnLQ</a>	59. Acta de la cuadragésima sexta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
60. <a href="https://acortar.link/UAODpS">https://acortar.link/UAODpS</a>	60. Acta de la quincuagésimo primera sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
61. <a href="https://acortar.link/lZu0TI">https://acortar.link/lZu0TI</a>	61. Acta de la quincuagésima segunda sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
62. <a href="https://acortar.link/VhCITy">https://acortar.link/VhCITy</a>	62. Acta de la quincuagésima cuarta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
63. <a href="https://acortar.link/9Byd4G">https://acortar.link/9Byd4G</a>	63. Acta de la quincuagésimo sexta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
64. <a href="https://acortar.link/IFlkj8">https://acortar.link/IFlkj8</a>	64. Acta de la quincuagésimo séptima sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
65. <a href="https://acortar.link/Rra5nP">https://acortar.link/Rra5nP</a>	65. Acta de la quincuagésimo séptima sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
66. <a href="https://acortar.link/hL0xe5">https://acortar.link/hL0xe5</a>	66. Acta de la quincuagésimo octava sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
67. <a href="https://acortar.link/GZ0Qsl">https://acortar.link/GZ0Qsl</a>	67. Acta de la quincuagésimo novena sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En ese sentido, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco se dio vista al recurrente para que formulara las manifestaciones de su interés en torno a la información presentada por el sujeto obligado, en un plazo no mayor a tres días hábiles; sin que atendiera el requerimiento. -

Por otra parte, en razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de



improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

10

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, así como los acumulados, fueron interpuestos dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción XII, toda vez que la inconformidad se establece en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

11

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, todos los acuerdos de reserva de información emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los últimos tres años y hasta la fecha de la entrega de la información, incluyendo aquellos que hayan sido ratificados en ese periodo, así como las solicitudes de reserva de las áreas o unidades del Poder Ejecutivo y las justificaciones proporcionados para la reserva de la información. -----

El sujeto obligado informó al solicitante, por conducto de la **Unidad de Transparencia**, que conforme a las facultades establecidas en las leyes de la materia, **los Comités de Transparencia se limitan a conocer los acuerdos de clasificación de información y determinar si se confirma, modifica o revoca** la clasificación realizada por las áreas o dependencias; y en ese sentido, el Comité emitió, ratificó y recibió cero solicitudes y acuerdos de reserva. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, en contra de la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, señalando: 1) que no se había acreditado la búsqueda de la información o el requerimiento de la misma con el Comité de Transparencia; 2) que se omitió desglosar los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia respecto de la

ACTUACIONES



clasificación de información; 3) que no se emitió la declaratoria de inexistencia, conforme los procedimientos de Ley; y 4) que la respuesta en torno a que el Comité de Transparencia no emite acuerdos de reserva ni tiene competencia para clasificar la información era incorrecta, ya que conforme las disposiciones normativas, el Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación realizadas por las áreas o dependencias del sujeto obligado. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia ratificó su respuesta, destacando que la persona encargada de despacho de la Unidad de Transparencia es también la Presidenta del Comité de Transparencia, por lo que el turnado a que hizo referencia el recurrente en sus agravios resultó innecesario; además de que no se omitió contestar lo solicitado sino que se emitió una respuesta fundada y motivada. -----

En vía de alcance al informe justificado, el sujeto obligado presentó información el once y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, destacando de la última que entregó **sesenta y siete páginas electrónicas que contienen los acuerdos de reserva** emitidos por las Dependencias u Órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **que el Comité de Transparencia ha confirmado, modificado o revocado**, de enero de dos mil veintidós a noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Respecto de los agravios expuestos por el recurrente para la procedencia del recurso, es indispensable destacar que el **principio de máxima publicidad**, establecido por la normatividad de la materia señala que, en la **interpretación** del derecho de acceso a la información debe prevalecer la **máxima difusión y accesibilidad**, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, **privilegiando en todo momento el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**. Así lo determina el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

**Artículo 4.** El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

**Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

**II. Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en



los casos previstos en la Ley;

**...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscaran, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Lo anterior, respecto de la obligación de los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información solicitada, brindando una interpretación amplia de lo requerido, con los elementos proporcionados por el solicitante. -----

Respecto de la información proporcionada en vía de alcance por el sujeto obligado y acordada los días doce y veinticuatro de febrero; la Ponencia dio vista al recurrente de su contenido, el trece y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

Con base en lo anterior, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, y entregó la información solicitada al recurrente. ---

**Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----



**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Quinta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

14



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDA/0467/2024/JMO**.

